

No corrigido de la abdad de mencia / dho / dho / oficio - alonso pacheo de a Roniz - de qino y a pador
 dea dha ciudad. y en nombre della no hizo Alacion q donde las mas justicias dea dha ciudad ha en
 sus abdiciones ay mucha necesidad de hazer un additorio para las hazer por q no se ay q abn q vos teneyd
 voluntad vista la necesidad q ay de hazer el dho additorio de aplicar para el he de fisco en las penas q
 condenays para nra camera no lo podies hazer por estar por nos proveydo q mandado q nose apliquen
 mas de la mitad de las dhas penas para ede fisco de obras publicas y q por ser muy pocas las q
 enesa dha ciudad se condenan. nose podria hazer el dho additorio de la mitad de las q nos sup
 y pido por nro q por el abtoridad de la ma justicia q noble ctm dea dha ciudad vos mandasem q
 q para el he de fisco de dho additorio pudiese de aplicar las dhas penas hasta en quantia de cent
 Ducados q seran necesarios para la dha obra / como la nra m d fisco. q por hazer bien q m d
 ala dha abdad todo lo por bien. por ende yo vos mando q de aqui adelante las condenaciones q obiendo
 hazer para nra camera de fisco las hazays q apliquays para la dha obra de dho additorio hasta en
 quantia de treinta mill mrs q no mas con tanto q cumplidos y pagados los dhos treinta mill
 mrs / no apliqueys ny condenays mas para el dho additorio salvo para la dha nra camera como
 si suelt hazer q hazed q positar los dhos treinta mill mrs en vna persona legal ana abonada
 para q de alli se gasten en la dha obra q no en otra cosa alguna so pena q si en otra cosa se gastare
 las personas q lo gastaren / o mandare gastar lo pagaran / o traxer de sus cosas / o no fagades en de al
 fuba en la abdad de granada el ~~xxx~~ dias del mes de agosto / año de mil e quatro
 e synte e synte e synte años.

por el Rey

mandado de su mte
 Fernⁿ de los rios

al conde de mencia q las condenaciones q se haxen para la camera la apliq para obra de nra abdit
 de la dha ciudad hasta en cantidad de treinta mill mrs / co sul tose

